

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe, en despacho de ayer a las cinco de la madrugada, participa que en aquel momento salia en direccion a Alegria para recorrer la llanada de Alava, imponer a los pueblos con la presencia de las tropas y provocar al enemigo en su propio territorio. El ejército animado y resuelto.

El General Blanco manifiesta que ayer fué rechazado el enemigo con grandes perdidas de Guetaria y puestos avanzados de Irún, que intentó hostilizar. De Miranda, según aviso del Comandante militar, han empezado a salir convoyes para Victoria, siendo el primero que marchó ayer uno de material de artillería.

CENTRO.—El General en Jefe llegó ayer a Alcañiz. Interin remite el inventario de los efectos de guerra y demás hallados en Cantavieja, anticipa que entre ellos figuran dos cañones de

bronce rayados de ocho centímetros que nos tomaron en Cuenca el año anterior, 504 granadas Plasencia de la misma procedencia, un pedrero, 1,156 fusiles de diferentes modelos, 29 quintales pólvora de fusil, ocho quintales para cañon, un taller de fundicion, otro de armeria, un Parque de Ingenieros; harina, cebada, centeno y 300 ovejas, cuya carne utilizará la tropa.

Los 2.000 prisioneros de Cantavieja salieron ayer para Valencia.

La division Weyler y brigadas Golfin y Moreno Villar siguen sus respectivos movimientos de avance, acosando a las facciones y estrechando así el círculo de su marcha para obligarlas a tomar una direccion fija.

Continúan en Zaragoza las presentaciones a indulto en número considerable.

(G. del dia 11 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con objeto de aclarar las dudas ofrecidas en la aplicacion del decreto de 27 de Junio de 1873 creando la medalla conmemorativa de la campaña de la Isla de Cuba, y dictar reglas fijas para la declaracion del derecho a los que deban llevarla, haciendo justa distincion de los que han vertido su sangre

y sufrido las penalidades de la campaña y de los que sólo han prestado el auxilio material en las oficinas del Estado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º La medalla de que se trata será de plata, é igual para todas las clases, según el diseño adjunto.

Art 2.º Tendrán derecho a ella:

1.º Todos los Oficiales Generales y particulares, clases é individuos de tropa del Ejército y Armada, así como los asimilados de todos los institutos de uno y otra que hayan estado un año en operaciones decampaña en aquella Antilla, ó hayan asistido por lo ménos a tres hechos de armas. Para completar dicho plazo se acumulará el que se sirva en distintas épocas ó períodos, exceptuándose los que resulten heridos en campaña, los cuales por sola esta circunstancia tendrán derecho a la medalla, cualquiera que sea el tiempo que permanezcan ó hayan permanecido en operaciones.

2.º Los Jefes, oficiales, clases é individuos de tropa empleados en la Capitanía general, Subinspecciones de Infantería y Caballería de la isla de Cuba y en las Comandancias generales del Departamento de la misma que hayan servido ó sirvan por espacio de tres años, bien sea en una sola ó entre cada una de estas oficinas, y que por razon de su destino no hayan podido salir a operaciones. También tendrán derecho a la medalla los Jefes y oficiales de Administracion y Sanidad militar que se encuentren en igual caso, y hayan permanecido ó permanezcan durante el mismo período de tiempo prestando servicio en sus oficinas y hospitales

Y 3.º Los Jefes, oficiales, clases é individuos de tropa que por espacio de los referidos tres años, contados en uno ó más plazos, hayan prestado ó presten sus servicios, mientras dure aquella campaña, en la Seccion de Ultramar de

este Ministerio, en la Caja general de Ultramar y en los depósitos ó banderines de recluta y embarque.

Art. 3.º Se entenderá por operaciones de campaña para sólo este efecto el servicio que hayan prestado y presten las divisiones, brigadas, columnas, cuerpos, batallones, compañías, fracciones y destacamentos en puntos ó en territorio ocupado por los insurrectos

Art. 4.º Para sumar los plazos de que trata el art. 2.º se empezará a contar el tiempo de operaciones y servicio en las dependencias desde el dia 10 de Octubre de 1868, en que se ha declarado abierta la campaña, hasta que se dé esta por terminada.

Art. 5.º El color de la cinta de que penderá dicha medalla será encarnado con una lista estrecha negra vertical en el centro, del ancho que marca el diseño, para los que la obtengan por servicios de campaña; y blanca, con la misma lista negra, para los que se les conceda por los tres años de servicio en las dependencias

Art. 6.º Por cada año de operaciones que cumplan ó lleven ya servido las clases militares ó sus asimilados, despues de la concesion de la medalla tendrán derecho a poner en la cinta un pasador de plata horizontal del ancho de dos milímetros, empezando a colocarse por el centro de la misma, y guardándose la distancia proporcionada de uno a otro pasador en la forma que tambien se indica en el diseño.

Art. 7.º El derecho para poder usar la medalla lo declarará el Capitan general y en Jefe del ejército de la Isla de Cuba a los que presten ó hayan prestado sus servicios en aquella Antilla, ya sea en operaciones ó en las dependencias, y pertenezcan al Ejército y a la Armada, previa propuesta de los respectivos Jefes, acompañándose las hojas de servicio y filiaciones de los interesados.

Art. 8.º Los que por cualquier concepto hayan regresado á la Península sin haberles sido adjudicada dicha medalla y se consideren con derecho á ella, la solicitarán por conducto de los Directores generales de las armas respectivas, quienes dirigirán las instancias, acompañadas de las hojas de servicio ó filiaciones, á este Ministerio para la resolución que proceda. Los individuos de la Armada que se hallen también en este caso acudirán por conducto del Sr. Ministro de Marina, quien remitirá sus instancias igualmente documentadas al Comandante general del Apostadero de la Habana, para que este á su vez lo verifique con su informe al Capitan general de la isla, con objeto de que conceda ó niegue el uso de la medalla, según lo que resulte de las hojas de servicio y de los informes ó antecedentes que crea conveniente pedir.

Art. 9.º Los que hayan cumplido ó cumplan los tres años de servicio en las dependencias y centros mencionados de la Península no podrán usar la medalla sin previa Real orden expedida por este Ministerio, á cuyo fin se remitirán al mismo por los Jefes respectivos relaciones nominales de los que se consideren con derecho á ese distintivo, con expresión del tiempo que lleven sirviendo en aquellas. Los que no pertenezcan en la actualidad á los mencionados centros y dependencias, y se consideren con igual derecho, solicitarán también la medalla de este Ministerio por el conducto correspondiente, acompañando el documento justificativo, ó expresando el motivo en que se funde su derecho; en la inteligencia de que sin que recaiga resolución no podrán llevarla.

Art. 10.º Igual procedimiento se seguirá para el uso de los pasadores de que trata el art. 6.º, los cuales no podrán ponerse sin que preceda la autorización del Capitan general de Cuba ó de este Ministerio por lo referente á los que hayan regresado á la Península; cuya comunicación ó Real orden será el único documento que habrá de necesitarse, puesto que no se expedirán diplomas para esta medalla. La concesión de esta y la autorización para el uso de los pasadores se anotará en la novena subdivisión de las hojas de servicio de los interesados y en las filiaciones de las clases é individuos de tropa; pero para esto deberán presentar copia debidamente legalizada por Comisario de Guerra de la comunicación que se les haya pasado de la concesión, á no ser que desde luego se exprese esta circunstancia al tiempo de hacerse.

Art. 11. Todos los que en la actualidad se hallen en posesión de la medalla por consecuencia de las disposiciones dictadas en la orden circular expedida por este Ministerio en 27 de Junio de 1873 insertando el decreto de la misma fecha y de la también circular de 15 de Julio siguiente, que se considerarán derogadas por la presente, cesarán de llevarla, y acudirán por el conducto debido solicitándola con el nuevo distintivo en la cinta; así como el uso de los pasadores á que tengan derecho, cuya concesión y autorización la hará este Mi-

nisterio ó el Capitan general de Cuba; según á quien corresponda.

Art. 12. Si algún individuo de cualquiera clase ó graduación se hallase en posesión de la medalla concedida á los voluntarios de Cuba, no podrá llevar la del ejército, á menos que renuncie á aquella, puesto que se prohíbe tener más que una de las dos; en el concepto de que tanto los cuerpos de voluntarios cuanto los de milicias disciplinadas obtarán á la

del ejército, y se les concederá á todos los individuos de ambos institutos con iguales requisitos y en los propios términos que quedan indicados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1875.—Primo de Rivera. Señor. . .

(G. de 7 de Julio.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Por consecuencia de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio último, se han presentado á mi autoridad y jurado adhesión á S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) y reconocido la legalidad vigente, según consta en las actas que obran en este Gobierno de mi cargo, los individuos que á continuación se expresan: Santander 12 de Julio de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Individuos que se citan.

Nombres.	Vecindad.
D. Gerónimo L. Lafoz.	Potes.
Dionisio Velez.	Villacarriedo.
Joaquin Gomez Barreda.	Saro.
Jacinto Bernardo.	Valderredible.
Leon Ignacio Cabeza.	Peñerrubia.
Manuel de la Torre.	Noja.
Braulio Ruiz Gomez.	Idem.
Manuel Quintana.	Arnuero.
Eugenio Quintana.	Idem.
Meliton Zorrilla.	Idem.
Juan Velez.	Villacarriedo.
José de Saro.	Saro.
José Homez de la Peña.	Hazas en Cesto.
José Blanco y Sierra.	Idem.
Lorenzo de la Torriente.	Rivamontan al Mar.
Gregorio Mazarrasa.	Astillero.
José Aspiazu.	Villacarriedo.
José González.	Idem.
Félix del Castillo.	Saro.
Antonio Calderon.	Idem.
Miguel Herrero.	Idem.
Francisco Trueba.	Idem.
Manuel del Castillo.	Idem.
Diego Garcia Barreda.	Idem.
Agustin Gomez.	Miera.
Luis Gomez.	Idem.
Manuel Higuera.	Idem.
Juan José Gomez.	Idem.
José de la Piguere.	Idem.
Ramon de la Maza.	Idem.
Pedro de Samperio.	Idem.
Daniel Robles.	Santiurde de Reinosa.
Braulio Gutierrez.	Idem.
Santos Gonzalez.	Idem.
Pedro de Robles.	Idem.
Fernando Macho.	Idem.
José Cerca.	Idem.
Ramon Saiz.	Idem.
Pedo Mesones.	Idem.
Francisco Lopez.	Idem.
Julian Gonzalez.	Idem.
Felipe Gutierrez.	Idem.
Juan Fernandez.	Idem.
Manuel Fernandez.	Enmedio.
José Linares.	Peñarrubia.
Simon Gomez.	Idem.
José Gutierrez.	Idem.
Manuel Gomez.	Idem.
Simon Macho.	Enmedio.
Juan Antonio Garmendia.	Idem.
Pedro M cho.	Idem.
Estéban Saiz.	Idem.
Pedro de Villa.	Hazas en Cesto.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 10 del próximo agosto y hora

de las once de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Ruente, bajo la presidencia de su Alcalde, y en éste

Gobierno bajo la mia, 400 robles mediante el tipo de 10.070 pesetas. Acto continuo se procederá á la enagenacion de 1.000 estéreos de leñas muertas y rodadas, 40 de avellano y 4 de horcas de la misma especie, bajo el tipo de 510 pesetas, y cuyo acto sólo tendrá efecto en dicho Ayuntamiento.

En la Secretaría del mismo y en esta Seccion de Fomento se hallarán del manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 10 de Julio de 1875.—El Gobernador Francisco Javier Camuño.

Minas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Manuel de Bezañilla vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «Ojo alerta,» de mineral cobre y otros, al sitio que llaman Canalizos de Ceda, término del lugar de Ledantes y Villaverde, Ayuntamiento de Vega de Liébana; que linda al E. monte de los Güergalos; al S. sierra de la Colladina; al O. sitio del Rugadorio, y al N. sitio de la Mesadad.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio Canalizos de Ceda, que dista unos 15 metros próximamente del desemboque del rio y que baja del Rugadorio en dirección O; desde él se medirá al S. 500 metros, al N. 400 metros, al E. 100 metros y al O. 200 metros.

La referida presentación tuvo lugar el día ocho del actual.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de este día la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Julio de 1875.—José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nación, Jefe honorario de Administracion Civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Gumersindo Villar, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuarenta y cuatro pertenencias con el nombre de «Moltke,» de mineral Kaolin al sitio que llaman la Cotarra, término del lugar de Estles, Ayuntamiento de Santa María de Cayo; que linda al N. cabaña; al S. Cagigal y cabaña;

al E. cabaña y arroyo, y al O. praderal de Esties.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la estaca fijada en el ángulo S. O. de la mina «El Cármen,» desde él se medirán al S. 100 metros fijándose la primera estaca; de esta al E. 300 metros la segunda; de esta al N. 600 metros la tercera; de esta al E. 200 metros la cuarta; de esta al N. 600 metros la quinta; de esta al E. 600 metros la sexta; de esta al S. 1.200 metros la séptima, y de esta al O. 500 metros hasta llegar á la primera.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de julio de 1875.— José Calderon y Cubas.

Don José Calderon Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Gumersindo Villar, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuarenta y ocho pertenencias con el nombre de «Federico Cárlos,» de mineral Kaolin, al sitio que llaman sierra de Toteró ó Zubrantada, término del lugar de Toteró, Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon; que linda al N. mies de Nava y rio de Llereda; al S. carretera de Guarnizo á Carriedo y puente de Ruda; al E. campo Gorna y sierra de Toteró, y al O. mies de Nava y sierra de la Elguera.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ocupado por la estaca sita en el ángulo S. O. de la mina «La segunda Cármen,» desde él se medirán al S. 200 metros fijándose la primera estaca; de esta al O. 200 metros la segunda; de esta al N. 800 metros la tercera; de esta al E. 900 metros la cuarta; de esta al S. 800 metros la quinta; y de esta al O. 700 metros hasta parar á la primera.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de julio de 1875.— José Calderon y Cubas.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, jefe honorario de Administracion civil

y en propiedad de la expresada seccion.

Hago saber que D. Gumersindo Villar, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de treinta pertenencias, con el nombre de «Bismark,» de mineral Kaolin, al sitio que llaman Montecillo del Castillo, término del lugar de Vega de Carriedo, Ayuntamiento de Villafufre; que linda al N. tierra caballar, al S. la Vega; al E. la carretera de Guarnizo al pueblo de Saro, y al O. propiedades de Sandoñana.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida el centro de la cúspide ó meseta mas elevada del monte Castillo, el que se relaciona por medio de una visual en direccion O. 18° S. con la Iglesia de Sandoñana, y por otra hacia el E. S. E. con la de Saro; desde el referido punto se medirán al N. 250 metros fijándose la primera estaca; de esta al E. 300 metros la segunda; de esta al S. 500 metros la tercera; de esta al O. 600 metros la cuarta; desde esta al N. 500 metros la quinta; y de esta al E. 300 metros hasta llegar á la primera.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 10 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de julio de 1875.— José Calderon y Cubas.

Diputacion provincial.

Sesion del dia 11 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. Parra.

Diputados asistentes: Señores Sautuola, Polanco, Linares, Fuentecilla, Lastra, Varona, Castañeda, (D. P.) Bodega, Cedrun, Lanuza, Insausti, Setien, Martinez Zorrilla, Quintana, Piñal, (D. P.) Tejada, Campo, Quintanilla, Soriano y Parra.

Se abre la sesion á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Las Sres. Castaneda (D. P.) y Piñal (D. P.) se adhieren á los acuerdos adoptados sobre felicitar á S. M. el Rey á S. A. la Princesa de Asturias y al Gobierno de S. M..

A continuacion acuerda la Diputacion:

Recibir con agrado el retrato de S. M. el Rey que la ofrece D. Pedro Gonzalez Bolivar; manifestar á éste que vé con satisfaccion los adelantos que hace en el arte de la pintura; y y expresarle que la situacion económica de la provincia impide que se le aumente la pension que disfruta y que se tendrán presente en los

años sucesivos sus deseos sobre el particular.

Manifestar al Alcalde de Las Rozas, que el Director de caminos vecinales del distrito Occidental reconociera como el primero solicita el puente nuevo sobre el rio Vilga siempre y cuando que el Ayuntamiento pague las dietas que devengue aquel funcionario y que en este caso se le darán las órdenes oportunas al efecto y para que forme el proyecto de ejecucion de la obra y que en su vista se acordará lo procedente sobre los fondos con que ha de ejecutarse.

Aprobar el acta de recepcion de las obras de reparacion del primer trozo de los caminos vecinales interceptados con motivo de la construccion de la carretera de Entrambasaguas á la Cabada.

Mandar que se incluya en el presupuesto ordinario para el año próximo las cantidades de 1.680 pesetas para reparar los desperfectos ocurridos en la carretera de Arredondo á Ason y la de 45 pesetas para la reparacion de herramientas de peones camineros y de los destinados al de Solórzano á Beranga, y que hecho así se ordene la ejecucion de las obras propuestas por el Director de caminos.

Manifestar al Jefe del batallon provincial de Santander que la Diputacion lamenta que su situacion económica le impida costear como desearia los gastos de instalacion de la charanga de aquel cuerpo.

Aprobar los acuerdos de la Comision provincial sobre que sean acogidos en la Inclusa provincial los niños huérfanos Paulino Bores y Rafael Rua; y sobre que el Alcalde de Val de San Vicente confie á una familia honrada el niño Laureano, hijo de Lorenza de las Heras, entendiéndose que aquella familia percibirá la cantidad de siete pesetas 50 céntimos al mes hasta que el niño tenga la edad de 6 años y la de cinco pesetas mensuales desde que el niño tenga aquella edad hasta que cumpla la de nueve y lo demás acordado sobre este asunto por aquella Comision.

Mandar que el huérfano Pelegrino Tagle sea acogido en la Casa de Caridad, si del reconocimiento facultativo que se practique en ella resultara efectivamente imbecil.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que se eleve el sueldo anual del Conserje de la Escuela Normal hasta la cantidad de 750 pesetas.

El Sr. Cedrun hace algunas observaciones á que contesta el Sr. Quintanilla.

Se aprueba tambien otro informe de la misma Comision proponiendo que se aumente con la cantidad de 100 pesetas la dotacion anual del portero del Instituto D. Pedro Vaqué.

Como propone la Comision de Gobernacion y Beneficencia se acuerda consignar en el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1875 á 1876 la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de subvencion á la Casa-Asilo Escuela de Madernia.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que se comisione al Director de Caminos del distrito Occidental para recibir definitivamente el

muro de aguas del puente de Ojedo construido en la márgen izquierda.

Así se acuerda designándose por indicacion del Sr. Soriano al Diputado don Enrique Linares para que represente á la Corporacion en aquel acto.

Quedan sobre la mesa, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario vigente formado por la Comision de presupuestos y el dictámen de la Comision de Gobernacion y Beneficencia formado por el Sr. D. Felipe Villegas.

Sin discusion se aprueba la solicitud sobre division judicial de la provincia formada por la Comision al efecto nombrada, cuya solicitud dice así:

(Ya se insertó en el «Boletin oficial» correspondiente al dia 15 de Junio, número 275.)

Como propone la misma Comision se acuerda publicar en el Boletin Oficial aquella solicitud para conocimiento de todos los habitantes de la provincia.

Se dá cuenta de la enmienda de los Sres. Soriano y Quintanilla al dictámen de la Comision de Hacienda en la proposicion presentada por el Sr. Lastra en sesion de Abril último.

El Sr. Sautuola manifiesta que la Comision admite la enmienda.

El Sr. Lastra la combate defendiéndola los Sres. Soriano y Quintanilla.

Se aprueba la enmienda por 16 votos contra 5, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Sautuola, Fuentecilla, Varona, Castañeda, Cedrun, Insausti, Setien, Martinez Zorrilla, Quintana, Piñal (D. P.), Tejada, Campo, Piñal (D. J.), Quintanilla, Soriano y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Polanco, Linares, Lastra, Bodega y Lanuza.

La Diputacion queda enterada de que el Sr. Pino, por una desgracia de familia, y los Sres. Garcia y Diaz por motivos de salud, no pueden asistir á las sesiones.

Y se levantó la sesion de que certificamos los secretarios Diputados y el secretario de la Corporacion.—Marcelino S. de Sautuola.—Fulgencio Soriano.—Máximo de Solano Vial.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Anuncio.

En virtud de la Real orden 25 del mes de Mayo próximo pasado, aprobando el proyecto de limpia de la bahia de Santander, formulado en 24 de Abril último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada el dia 7 del actual, la Junta de obras de dicho puerto, con arreglo á las atribuciones que la competen

por el párrafo 11 artículo 17 de su reglamento orgánico, ha señalado el día 7 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana para la segunda subasta de referido servicio de limpia, bajo las mismas bases y condiciones que la primera, siendo el precio del métró cúbico de arena ó fango extraído, trasportado y depositado en el punto que el proyecto designa el de una peseta y cuarenta y cinco céntimos, según el presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad, ante el Señor Gobernador Civil de la provincia y en el despacho del mismo, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en el local de la Junta, calle de Pedrueca, número 15, piso segundo, la memoria descriptiva, los planos, presupuestos y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será del 1 por 100 del presupuesto de contrata en dinero, ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública, según se expresa en el artículo 2.º de las condiciones económicas, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja de la Administración económica de la provincia.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga al presupuesto de contrata, por lo menos de diez mil pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesetas.

Santander 8 de Julio de 1875.—El Vice-Presidente, Antonio L. Dóriga.—P. A. de la J., El Vice-Secretario, E. Gutierrez Cueto.

Modelo de proposición.

D.... vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la limpia de la bahía de Santander, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la limpia) á precios de presupuesto de contrata por cada métró cubico de arena ó fango extraído, trasportado y depositado en los puntos que designan las condiciones. 3-1

JUNTA SINDICAL. DEL Colegio de Corredores de esta plaza

Londres al 27 de Agosto 48-70; á 60 dlv. 48-80.

Madrid á 8 dias vista 1-1/8 y 1-1/4 por 100 daño.

Palencia á 8 dias vista 1/8; por 100 daño.

Valladolid á 8 dias vista 1/4 por 100 daño; al 16 y 18 del corriente 3/8 por 100 daño.

Santander 12 de Julio de 1875.—El Adjunto de turno, Victor M. Cedrun.

Anuncios.

A los contribuyentes.

EMPRÉSTITO DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Cange de los recibos provisionales por títulos admisibles en pago de contribuciones.—Gorquera, 8, principal, Madrid.

Este antiguo y acreditado establecimiento entregará los nuevos títulos en el acto de serle presentados los recibos, mediante una módica comision, cobrada en metálico, ó en los mismos valores para evitar nuevos desembolsos á los contribuyentes. El cange se hará en Madrid ó en las capitales de provincia, cabezas de partido y pueblos de alguna importancia por medio de los comisionados de la casa, á fin de que no cor-

ran el menor riesgo de pérdida, previo pedido al Director, expresivo del punto y cantidad que deseen cangear.

La casa compra tambien los mismos valores, cupones, residuos del 3 por 100, etc.

El 6 del mes de Junio desapareció del pueblo de San Pantaleon de Aras, en el Ayuntamiento de Voto, un novillo, Tudanco, por castrar, de edad como de 22 meses, color algo negro, con la cinta del lomo blanca, buena cabeza, astas blancas, un poco abiertas y gordas, ojeras blancas y un poco chato. 4-4

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del cor-

riente mes el magnífico vapor de esta Compañia de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE S. VAZAIRE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn. 800.

Dirigirse para más informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres P. Larrinaga y Compañia, Muelle, 5.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto 1.º el del próximo Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

COTOPAXI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31; ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

AL PÚBLICO

El único depósito de venta al por mayor de las bujías de LA ROSARIO, que estaba situado en la plazuela de la Puntilla, junto al Teatro, se ha trasladado á la casa jardines de la Peninsular, detrás del Muelle, y vende á los precios siguientes:

Paquete de 420 gramos netos, á 4 reales.
Id. de 400 id. id. á 5 reales 80 cénts.
Id. de 320 id. id. á 3 reales.
Id. de 300 id. id. á 2 reales 80 cénts.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30, principal.